

ACTUALIZACIÓN DE INFORME COVID-19

Por el presente actualizamos a nuestros clientes sobre novedades y medidas adoptadas al día 24 de Mayo de 2021, y recordamos algunas que se encuentran vigentes.

MEDIDAS LABORALES

Ley 19.947: Derecho a concurrir a vacunarse en horario laboral



Trabajadores públicos y privados tienen derecho a ausentarse de su trabajo, por un lapso máximo de cuatro horas, el día de la vacunación contra el COVID-19, tiempo que será abonado como trabajado. Si debe suministrarse dos dosis, el beneficio abarca ambas jornadas, con un máximo de 4 horas en cada una.

El trabajador deberá dar aviso previo a su empleador y justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación dentro de los 3 días inmediatos siguientes.

Asimismo establece que el beneficio abarca también a aquellos trabajadores que se hayan vacunado contra el COVID-19 en horario de trabajo, previo a la aprobación de la ley, lo que deberán acreditar ante la empresa.

Ley 19.950: Autorización de NO concurrencia a trabajar

MTSS

Ministerio
de Trabajo y
Seguridad
Social

Todo trabajador público o privado que haya contraído COVID-19, haya sido dado de alta y sea donante de plasma, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día en que efectivice dicha donación, jornal que será abonado como trabajado y considerado a todos los efectos como tal.

El trabajador deberá dar aviso previo a su empleador o superior jerárquico de que concurrirá a realizar la donación de plasma y justificar la efectiva realización de la misma dentro de los 3 días inmediatos siguientes.

Asimismo establece que el beneficio alcanza a aquellos trabajadores que hayan donado plasma en horario de trabajo, previo a la aprobación de la ley, lo que deberán justificar efectivamente ante su empleador o superior jerárquico.

Por último establece que este beneficio regirá durante la declaratoria de Emergencia motivada por la pandemia.

¿Puede el empleador despedir a un trabajador por no tener su vacuna contra el COVID-19?



Habiendo comenzado con el plan de vacunación contra el Covid-19, las empresas se han cuestionado respecto de la posibilidad de exigirle a sus trabajadores que se vacunen, y, si en caso de no hacerlo, si pueden tomar alguna medida disciplinaria (sancionarlos) o incluso despedirlos, así como también se ha consultado si es posible solicitar la constancia de vacunación, como requisito para la contratación de un nuevo trabajador.

En nuestro país la normativa vigente establece cuales son las vacunas que pueden exigirse, y que están incluidas dentro del plan de vacunación

obligatorio, no estando, a la fecha, la vacuna contra el COVID-19 dentro de las mismas.

Por lo tanto y teniendo esto presente, no es posible para el empleador, hasta tanto exista una norma en este sentido, exigir a sus trabajadores la vacunación contra el Covid-19.

Extensión régimen especial de subsidio por desempleo parcial



Por Resolución 35 de fecha 3/3/2021 se extiende hasta el 30 de Junio de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las resoluciones del MTSS números 143 del 18/3/2020, 163 del 20/3/2020 y 1024 de 21/3/2020.

Subsidio por desempleo a ciertos grupos de actividad, trabajadores multiempleo con trabajo reducido en uno de ellos



Por Resolución 13/021 el MTSS crea un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas que se indican a continuación, en caso de trabajo reducido por suspensión total en uno de los empleos.

¿A qué trabajadores comprende?

A trabajadores de hoteles, restaurantes, parrillas y cantinas, cafés, bares y pubs, de las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, concesionarias del

Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, de transporte aéreo de pasajeros que operen en Uruguay, de guías turísticos, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir?

- que se amparen al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total de actividad **en uno de sus empleos** entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021,
- que se encuentren percibiendo la prestación por subsidio por desempleo por la causal suspensión de actividad al 31 de diciembre de 2020.

¿Cuáles serán las remuneraciones que serán consideradas para el cálculo del subsidio?

- Únicamente se considerarán las remuneraciones correspondientes a la o las actividades que generan el amparo al subsidio por desempleo. No se descontará de dicho monto lo efectivamente percibido por la o las actividades que se sigan desempeñando.

¿Ante qué organismo se solicita el amparo a este régimen?

- Las solicitudes de amparo a este régimen especial se presentarán ante el BPS.

Este régimen especial será de aplicación siempre y cuando resulte más beneficioso para el trabajador que el régimen legal vigente, aplicándose, para todo lo no previsto, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.180 y sus modificativas.

Flexibilización de subsidio por desempleo para ciertos grupos actividad



Por Resolución 14/021 el MTSS se establece un régimen especial de subsidio por desempleo para todos los trabajadores de hoteles, restaurantes, parrillas y cantinas, cafés, bares y pubs, locales dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, de guías turísticos, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

¿Quiénes podrán acceder a este régimen?

Aquellos trabajadores que tuvieran derecho a percibir la prestación de subsidio por desempleo de carácter general sean trabajadores con remuneración mensual fija o variable, o por día u hora, así como aquellos que no lo tuvieran por haber agotado los términos máximos referidos en el artículo 6.1 B) del Decreto-Ley N°15.180.

¿Qué tipo de subsidio es abarcado por la presente resolución?

Ampara la desocupación por causal suspensión total de actividad.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el trabajador?

i) Tratándose de trabajadores con remuneración mensual fija o variable debe haber revistado en planilla, al 31/12/20, como mínimo los siguientes períodos:

- Al menos 6 meses. En este caso el monto del subsidio será el equivalente al 50%, aplicado sobre el promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal

→ Entre 3 meses y 5 meses. En estos casos el monto del subsidio será el equivalente al 25%, aplicado sobre el promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse causal.

ii) **Tratándose de trabajadores remunerados por día o por hora**, debe haber revistado en planilla, al 31/12/20, como mínimo los siguientes períodos:

→ 150 jornales como mínimo. En este caso el monto del subsidio será equivalente a 12 jornales mensuales, obteniéndose el valor jornal dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse causal por ciento cincuenta.

→ Entre 75 y 149 jornales. En este caso el monto del subsidio será equivalente a 6 jornales mensuales, obteniéndose el valor jornal dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse causal por setenta y cinco.

Debe tenerse presente:

- ❑ En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores al 31 de diciembre de 2020.
- ❑ A los efectos de la aplicación de lo previsto en los apartados i) y ii), las referencias que se efectúan a los meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponden a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.
- ❑ Todo lo no previsto se rige por el régimen general de subsidio por desempleo (Decreto Ley N° 15.180 y modificativas), incluyendo los topes mínimos y máximos de la prestación previstos en dicha normativa.

El presente régimen especial de subsidio por desempleo tendrá vigencia desde el 1/1/2021 y hasta el 31/5/2021. En consecuencia, ampara la suspensión total de tareas correspondiente a los meses de enero a mayo inclusive del año 2021.

NUEVA Flexibilización de régimen especial de subsidio por desempleo para ciertos grupos actividad



Por Resolución 97/021 el MTSS resolvió:

1) Establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores pertenecientes a empresas incluidas en los siguientes grupos y subgrupos de los Consejos de Salarios que se detallan a continuación:

Grupo 1 Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco

Subgrupo 12.1.1.1	Catering Artesanal
-------------------	--------------------

Grupo 10 Comercio en general

Subgrupo 1	Tiendas libres de impuestos (free shop)
Subgrupo 11	Casas de Fotografía
Subgrupo 6	Casas de Música

Grupo 12 Hoteles, restaurantes y bares:

Subgrupo 1	Hoteles, Apart hoteles, Moteles y Hosterías
Subgrupo 2	Campamentos, bungalows y similares
Subgrupo 3.1	Hoteles de Alta Rotatividad
Subgrupo 3.2	Pensiones
Subgrupo 4	Restaurantes, Parrilladas y Cantina
Subgrupo 5	Cadena de Comidas
Subgrupo 6	Otras formas de alimentación y ventas de bebidas
Subgrupo 7	Cafés, bares, pubs, cervecerías, ventas de pizza y faina, despacho de bebidas, repostería, confitería sin planta de elaboración y heladerías
Subgrupo 8	Rotiserías

Grupo 13 Transporte y Almacenamiento

Subgrupo 3	Transporte terrestre de pasajeros. Escolares
------------	--

Subgrupo 4	Remises
Subgrupo 5.1	Choferes de taxímetros de Montevideo
Subgrupo 5.2	Mesa de radio operadoras
Subgrupo 5.3	Choferes de taxis del interior
Subgrupo 12.1	Compañía extranjera de aviación
Subgrupo 12.3	Pilotos de Línea Aérea
Subgrupo 12.7	Empresas Concesionarias de Aeropuertos
Subgrupo 14	Transporte particular de personas para terceros en automóvil , que no estén incluidos en otro sub-grupo

Grupo 16 Servicios de Enseñanza

Subgrupo 1	Jardines de infantes y guarderías
Subgrupo 2	Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior
Subgrupo 3	Técnica comercial, academia de choferes
subgrupo 7	Educación no Formal

Grupo 18 Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones

Subgrupo 1.1	Cines de Montevideo y zonas balnearias de la Costa Este,
Subgrupo 4.5	Productoras de contenido para TV abierta y/o TV por abonados exclusivamente para terceros,
subgrupo 9.1	Producción audiovisual , artistas y actividades conexas independientes no publicitarias.

Servicios Profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos

Grupo 19

Subgrupo 11	Agencias de viajes,
Subgrupo 23	Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación
Subgrupo 26	Prestación de servicios Audiovisuales para eventos en general

Grupo 20 Entidades gremiales, sociales y deportivas

Subgrupo 1	Entidades deportivas
------------	----------------------

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el trabajador?

i) **Tratándose de trabajadores con remuneración mensual fija o variable** debe haber revistado en planilla, entre el 1/11/20 y el 31/03/21, como mínimo 1 (un) mes.

- En estos casos el monto del subsidio será el equivalente al 50%, aplicado a la remuneración nominal computable percibida en el mes a considerar o al promedio mensual de los meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, en caso de existir, y con un máximo de seis meses.

ii) **Tratándose de trabajadores remunerados por día o por hora**, debe haber revistado en planilla, entre el 1/11/20 y el 31/3/21, como mínimo el equivalente a 25 jornales.

- En este caso el monto del subsidio será equivalente a 12 jornales mensuales, obteniéndose el valor de cada jornal dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en el o meses anteriores a configurarse causal, a razón de 25 jornales por mes con un máximo de 150 jornales.

Debe tenerse presente que:

- El presente régimen especial de subsidio por desempleo tendrá vigencia desde el 1/4/2021 y hasta el 30/9/2021.
- La o las remuneraciones a considerar para el cálculo comprenderán únicamente a las contendientes a la o las actividades de trabajo que generan el amparo al subsidio por desempleo.
- No se descontará de dicho monto lo efectivamente percibido por la o las actividades que se sigan desempeñando, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto Ley 15180, en la redacción de la ley 18399.
- Para todo lo no previsto se rige por el régimen general de subsidio por desempleo (Decreto Ley N° 15.180 y modificativas), incluyendo los topes mínimos y máximos de la prestación previstos en dicha normativa.

IMPORTANTE:

No quedan excluidos de la prestación de subsidio que se prevé en la resolución 97/021 los trabajadores de servicio de enseñanza (Grupo 16) y trabajadores de entidades deportivas (Grupo 20 subgrupo 1) que perciban otros ingresos provenientes de una actividad por cuenta propia o remunerada pública o privada al servicio de terceros y no amparada al subsidio por desempleo previsto en el Decreto-Ley 15180, modificativas y concordantes.

Ley 19.926: Extensión del seguro por desempleo vencido el plazo de prórroga del año



El MTSS, -a través de la DINASS-, tiene la facultad de autorizar prórrogas del seguro por desempleo hasta el plazo máximo de 1 año (art. 10 Ley 15180), siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La ley 19.926 faculta al MTSS a establecer, por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo del año previsto en el Decreto-Ley 15.180, debiendo asimismo cumplir con los requisitos exigidos por la normativa.

Características y contenido de las resoluciones que autoricen el uso del subsidio:

- Podrán limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el MTSS en cada caso.
- Podrá dictarlas hasta el 30 de junio de 2021 y,
- Las autorizaciones no podrán tener una vigencia más allá del 30 de septiembre de 2021.

El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, bimestralmente, las empresas que solicitaron acogerse a este beneficio, a cuáles fue concedido y a cuáles no.

Prorroga subsidio por enfermedad para mayores de 65 años.



Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2021 la vigencia de la posibilidad de que aquellas empresas que cuenten con trabajadores mayores de 65 años o más, puedan enviarlos a aislamiento preventivo, quedando amparados a tales efectos en el subsidio por enfermedad.

Postergación del goce de licencias generadas en 2019 a 2021



Por Resolución 287 de 31/12/2020, el MTSS autorizó a postergar - en todo o en parte- el goce de las licencias anuales generadas en 2019 hasta el mes de Diciembre de 2021 en los siguientes sectores de actividad;

- Comercio en general (Grupo 10)
- Comercio minorista de la alimentación (Grupo 11)
- Hoteles, restaurantes y bares (Grupo 12)
- Transporte y almacenamiento (Grupo 13)
- Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones (Grupo 18)
- Entidades gremiales, sociales y deportivas (Grupo 20)
- Agencias de Viaje (Grupo 19 Subgrupo 11) (incorporado por Resolución 10/2021 del MTSS) y
- Rentadoras de Automóviles (Grupo 19 Residual) (incorporado por Resolución 10/2021 del MTSS).

La solicitud se presenta ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, en acuerdo con los trabajadores, para obtener la autorización correspondiente.

MEDIDAS ECONÓMICAS

BROU - Nuevo Plan de Apoyo a Empresas afectadas por la pandemia



El Directorio del Banco República anunció que durante los próximos seis meses las empresas de sectores castigados por la pandemia que tengan préstamos en el BROU no tendrán que pagar cuotas ni intereses.

Dentro de estos están: el sector hotelero, restaurantes, bares, transporte no regular de pasajeros, transporte marítimo de pasajeros, agencias de viaje, transporte urbano y suburbano, transporte de escolares, organización de eventos, salones de fiesta, clubes sociales y deportivos, gimnasios y otras actividades recreativas y de la cultura y sus proveedores. Asimismo están incluidos los free shops que funcionan en las ciudades y localidades fronterizas y otras actividades que se vieran afectadas por el cierre o reducción significativa de la movilidad en torno a los free shops.

La medida se aplica de forma automática para todos aquellos deudores por hasta U\$S 200.000.

Los clientes de estos sectores que tengan deudas superiores a U\$S 200.000, podrán acceder a una prórroga en el pago de sus obligaciones, debiendo hacer la gestión en forma individual en el Banco.

Medidas económicas en MALDONADO



La Junta Departamental de Maldonado por Decreto 4034/2021 aprobó una serie de medidas que incluyen exoneraciones a determinados grupos de actividad.

Establecimientos hoteleros y gastronómicos:

Se faculta al ejecutivo Departamental a aplicar un régimen excepcional para el ejercicio 2021, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Aquellos establecimientos hoteleros que permanezcan abiertos un mínimo de 7 meses del ejercicio 2021:

- a) Estarán exonerados del 50% de los tributos inmobiliarios, sin que deba cumplirse condición alguna para configurarse la exoneración, salvo mantener el período de apertura antes referido.
- b) Tendrán posibilidad de cancelar un 25% por el sistema de contrapartidas establecido en el artículo 2 del Decreto Departamental n° 3952/2016.
- c) El pago del 25% restante se diferirá al 30 de abril de 2022.

2. Los establecimientos hoteleros que tengan un sistema de apertura diferente al referido en el numeral anterior o permanezcan cerrados durante el ejercicio 2021:

- a) Estarán exonerados del 50% de los tributos inmobiliarios sin que deba cumplirse condición alguna para configurarse la exoneración.
- b) El pago del 50% restante se diferirá al 30 de abril de 2022.

→ Los beneficios mencionados anteriormente serán únicamente para aquellos establecimientos hoteleros que se encuentren en situación regular de pago de los tributos inmobiliarios.

→ Para aquellos establecimientos que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias en el ejercicio 2020, podrán ampararse al

sistema de beneficios fiscales establecido anteriormente, si celebran un convenio por los tributos impagos, en la forma que se indica a continuación:

- a) El valor liquidado en 2020 se convertirá a Unidades indexadas y se abonará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) El no pago de una de las cuotas del convenio o la falta de pago de los tributos inmobiliarios del ejercicio 2022 o el incumplimiento del pago diferido al 30 de abril de 2022, determinará que el convenio y el régimen de facilidades otorgado queden sin efecto de pleno derecho. En esos casos la deuda volverá al estado preexistente a la suscripción del convenio de pago, con las multas y los recargos correspondientes, imputándose los importes abonados como pago a cuenta de la deuda total.

Ley 19.942: Medidas para mitigar consecuencias económicas de la pandemia



Se establece:

1. Exoneración del 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, devengados entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, a aquellos comprendidos en el régimen de industria y comercio, a las entidades que en el año civil 2020, hayan tenido en promedio hasta 19 empleados dependientes, considerándose la cantidad de trabajadores que consten en la nómina mensual correspondiente a la liquidación de las Contribuciones especiales de Seguridad Social (incluyendo trabajadores amparados bajo los subsidios de BPS y BSE), y cuyo ingreso en el último ejercicio cerrado no haya superado los 10.000.000 de U.I, a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En aquellos ejercicios inferiores a 12 meses se considerarán los ingresos en forma proporcional.

Quedan comprendidos también aquellos contribuyentes cuyo cierre de ejercicio sea diferente al 31 de diciembre, pudiendo optar por considerar los

ingresos correspondientes al año civil 2020, debiendo presentar ante el BPS una certificación emitida por contador público acreditando que los ingresos del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, o los ingresos proporcionados a dicho período si el ejercicio fuera inferior a los 12 meses, no han superado las 10.000.000 UI.

2. También se exonera del 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social devengados entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2021, a aquellas empresas que no se encuentren comprendidas en lo establecido anteriormente, y que realicen las siguientes actividades:

- a) servicios de transporte de escolares,
- b) servicios de cantinas escolares, considerándose tales aquellas empresas que tengan un vínculo jurídico con instituciones públicas, privadas habilitadas o autorizadas.
- c) servicios de organización y realización de fiestas y eventos, con o sin locales, considerándose tales tanto aquellas con local propio, como las empresas cuyo giro principal al 31 de diciembre de 2020 sea el abastecimiento de eventos,
- d) servicios de organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales,
- e) servicios prestados por las agencias de viajes,
- f) servicios de transporte terrestre (grupos turísticos y excursiones),
- g) servicios prestados por las concesionarias del Aeropuerto de Carrasco y Laguna del Sauce,
- h) servicios prestados por las empresas de transporte aéreo y fluvial de pasajeros que operen en el país,
- i) servicios prestados por las empresas de salas de cine y distribución cinematográfica,
- j) servicios prestados por las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupo 1, 2, 4 y 7.

3. Aquellos contribuyentes que hayan iniciado actividades a partir del 1/1/21, y que estén comprendidos en el régimen de tributación establecido en el artículo

70 y siguientes de la ley 18.083, tributarán la referida prestación única de acuerdo a la siguiente escala:

- a) el 25% durante los primeros 12 meses de actividad registrada,
- b) el 50% durante los segundos 12 meses de actividad registrada,
- c) el 100% durante los terceros 12 meses de actividad registrada.

Este régimen no se aplica cuando exista otro beneficio tributario respecto a la citada prestación tributaria unificada, tampoco será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades.

4. Se faculta al BPS a otorgar determinadas facilidades de pago, comprendiendo deudas por concepto de tributos personales por empleados dependientes, incluyendo los aportes del FONASA, que fueran devengadas en los siguientes casos:

- a) desde el 1° de mayo de 2018 y hasta la fecha de promulgación de la presente ley por concepto de tributos personales por empleados dependientes, incluyendo los aportes al FONASA,
- b) desde el 1° de mayo de 2018 y hasta la fecha de promulgación de la presente ley por concepto de tributos patronales, incluyendo los aportes al FONASA,
- c) a los contribuyentes comprendidos en el régimen de tributación dispuestos por los artículos 70 y siguientes de la ley 18.083 por la prestación unificada del no dependiente, devengada hasta la fecha de promulgación de la ley, la que podrá ser pagadera en hasta 72 cuotas, sin multas ni recargos, con un interés de hasta el 2% anual.

5. Se estableció una exoneración a los contribuyentes del IRAE, cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente ley no superen las 915.000 Unidades indexadas a la cotización vigente al cierre del ejercicio anterior, del pago a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Esta Ley ha sido reglamentada por Decreto 122/021, publicado el 30/4/21. Se facilita link al mismo. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/122-2021>

Facilidades de pago de deuda con BPS (Ley 19.942)



Todas aquellas empresas que mantengan deuda con BPS podrán acceder a las siguientes facilidades:

Comprende aquellas deudas que fueron devengadas desde mayo de 2018 hasta marzo de 2021.

1. Deudas por tributos personales por empleados dependientes incluyendo aportes al FONASA:
 - La deuda original se paga en pesos uruguayos hasta en 36 cuotas mensuales.
 - En lugar de multas y recargos, la deuda original se convertirá a UR y se le aplica al financiamiento máxima rentabilidad AFAP. El monto resultante se pagará hasta en 72 cuotas con financiamiento de 2% anual hasta su extinción.
2. Deudas por tributos patronales, incluyendo los aportes al FONASA:
 - La deuda original se convierte a UR pagadera hasta en 72 cuotas mensuales con opción de retrasar hasta 12 meses el inicio del pago, en cuyo caso la deuda podrá pagarse hasta en 60 cuotas.
 - Interés de financiamiento: 2% anual hasta su extinción.

Se facilita link a Web del BPS con el detalle de las facilidades.
<https://www.bps.gub.uy/bps/file/17991/2/2021---comunicado-18---nuevas-facilidades-de-pago.pdf>

Facilidades de pago de deuda con DGI (Ley 19.942)



Todas aquellas empresas que mantengan deuda con DGI, por impuestos vencidos al 28 de febrero de 2021 (con excepción de multa por defraudación, salvo que se cancele), podrán acceder a las siguientes facilidades:

- La deuda se convertirá a UI pagadera hasta en 36 cuotas.
- Plazo para la presentación será desde el 1° de mayo hasta el 28 de febrero de 2022.

Monotributistas:

- Facilidades de pago a aquellos que tengan deuda en los aportes del titular, sin importar la fecha en que se generó.
- Comprende las obligaciones correspondientes hasta el mes de marzo de 2021.
- El pago se podrá realizar hasta en 72 cuotas en pesos uruguayos, con un interés anual del 2%, sin multas y sin recargos.

Facilitamos link a pagina web de DGI, ampliando la información.

https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal._Ampliacion.O.es.O.PAG;CONC:40;1;D;nuevas-facilidades-de-pago;4;PAG;

Otras Exoneraciones de aportes al BPS



Otras medidas informadas por el Ministerio de Economía y Finanzas incluyen:

1. La reducción es del 100% de los aportes jubilatorios patronales, que fueron devengados entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021 para sectores de actividad que fueron fuertemente afectados por la pandemia, ellos son:
 - Turismo: alojamiento, gastronomía, transporte, agencias de viajes, tiendas libres de impuestos de frontera.

- Organizadores y proveedores de fiestas y eventos.
- Transporte: taxis, uber, remises, rentadoras, aeropuertos, marítimas.
- Deporte.
- Enseñanza: transporte escolar y cantinas.
- Cultura y esparcimiento: cines y artistas.

Facilitamos link web de Presidencia.

<https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/medidas-gobierno-economia-emergencia-sanitaria-covid19#navegación-contenido>

Beneficios tributarios para algunos sectores de actividad



1. Para las empresas monotributistas se establece que:
 - Pagarán el 25% de tributos el primer año y 50% el segundo año los contribuyentes que inciden desde hoy o hayan iniciado actividades a partir del 1° de enero de 2021.
 - Contribuyentes que mantengan deuda con BPS por dos meses consecutivos tendrán baja automática para evitar incremento de deuda.
 - Oportunidad de acceso a nuevos clientes, al permitir a los contribuyentes de IRAE deducir las compras a los monotributistas habilitados a vender a contribuyentes de IRAE, El pago deberá realizarse a través de medios de pago.
2. Pequeñas empresas (Literal E): tributan en función de facturación y nuevas oportunidades:
 - Contribuyentes de IVA mínimo (Literal E) pagarán impuestos según su facturación desde el mes en que inicien facturación electrónica. Vigencia enero 2021.
 - Pagarán 25% de tributos el primer año de actividad y 50% el segundo año, los contribuyentes de IVA mínimo (Literal E) que

inicien actividad desde el 21 de abril o hayan iniciado actividades a partir del 1° de enero de 2021.

- Oportunidad de acceso a nuevos clientes, al permitir a los contribuyentes de IRAE deducir las compras a empresas de literal E. El pago deberá realizarse a través de medios electrónicos y el contribuyente de IVA mínimo deberá documentar sus operaciones a través de factura electrónica.

3. Contribuyentes de IRAE: Exoneración de mínimos mensuales del IRAE por el semestre enero-junio 2021:

- Contribuyentes cuyos ingresos gravados no superen la primera franja de facturación (4:380.000 aprox.)
- Contribuyentes de los sectores fuertemente afectados por la pandemia, también

4. Exoneración del anticipo del impuesto al patrimonio a sectores más afectados por la pandemia por el semestre de enero de 2021 a junio de 2021.

5. Reducción del impuesto al patrimonio a contribuyentes de IRAE e IMEBA de la siguiente manera:

- Hasta el 50% para aquellos contribuyentes cuyos ingresos gravados no superen la primera franja de facturación (\$4:380.000 aproximadamente).
- Hasta 25 % para aquellos contribuyentes cuyos ingresos gravados no superen la segunda franja de facturación (\$8:760.000 aprox).
- Hasta 1% para el resto de los contribuyentes.

También se estableció para todos los contribuyentes de IRAE una deducción de las pérdidas fiscales, es decir, se permite que las pérdidas fiscales se vuelvan a descontar en un 100% de la renta neta fiscal, hasta los 5 ejercicios siguientes para los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Se facilita link a Conferencia de Prensa de Ministra Arbeleche.

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/noticias/ministra-arbeleche-medidas-nos-van-permitir-superar-pandemia-pensar>

Subsidios en servicios de agua, energía y telecomunicaciones para los sectores más afectados



1. Energía/ UTE:
 - Exoneración del 100% del cargo fijo y potencia contratada de UTE para sectores afectados y Mipymes con menos de 40 kw de potencia contratada que hayan reducido sensiblemente su consumo en 2020. La vigencia será hasta junio de 2021.
 - Extensión de la financiación de los consumos energéticos al sector Hotelero, salones de fiesta y hotelería.
2. Agua/OSE:
 - Exoneración del pago del 100% del cargo fijo para sectores afectados. Medida vigente hasta junio 2021.
3. Ayudas monetarias y otros beneficios a cuentapropistas de sectores más afectados por la pandemia:
 - El subsidio es de \$7.305 mensuales durante tres meses.
 - Comprende a: monotributistas social MIDES, artistas, autores, guías turísticos, djs, fotógrafos, sonidistas, profesores de gimnasia, personal trainer.
 - Extensión del subsidio de 70% hasta junio de 2022, luego pasaría a 40% por un año más, para aquellos monotributistas y pequeñas empresas que arrienden servicio de POS.

Créditos a sectores más afectados por la pandemia



El Ministerio de Economía y Finanzas informó la posibilidad de acceder a préstamos blandos otorgados por la Agencia Nacional de Desarrollo para micro y pequeñas empresas afectadas por la pandemia.

1. La tasa de los mismos es de 0% y son de hasta \$25.000.

2. Abarcaría a los siguientes sectores:
 - Transporte escolar y turístico.
 - Clubes deportivos.
 - Salones de fiestas y eventos.
 - Restaurantes y parrillas, rotiserías y otros servicios de comida.
3. Se incluyen nuevos préstamos a tasas subsidiadas de hasta \$100.000, otorgados por empresas de microfinanzas y subsidios de tasa por parte de ANDE.
4. Posibilidad de reprogramar aquellos créditos que fueron otorgados a los sectores más afectados con 6 meses de gracia en los intereses y 12 meses en el capital.
5. Se autoriza extender los plazos de pagos de capital e intereses de créditos por hasta 12 meses.

Prórroga vigencia reducción del IVA en actividades vinculadas al turismo



Por decreto 128/021 se prorrogó la vigencia de lo establecido en el art. 1 del decreto 304/020 hasta el 30 de junio de 2021.

El mencionado decreto estableció una rebaja del IVA en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, siempre y cuando la contraprestación se realice mediante medios de pago electrónico, consistiendo la misma en una reducción total de 9 puntos porcentuales de la alícuota al valor agregado.

En caso de tratarse de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

Esta medida abarca los siguientes sectores de actividad:

- a) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas

turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

- b) Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- c) Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Hoteles en Montevideo: diferimiento de pago de Contribución y Tasa General



La Intendencia de Montevideo ha resuelto diferir para el año 2022 el pago de la contribución y la tasa general del 2021 a los hoteles de Montevideo que se encuentren al día con los tributos departamentales (o celebren un convenio a dichos efectos) y que se mantengan en el giro comercial.

MEDIDAS MIGRATORIAS

Eliminación de cuarentena obligatoria en determinados casos



Con fecha 19 de Mayo del corriente el Poder Ejecutivo -mediante Decreto N° 143/021- dispuso eliminar el requisito de cuarentena obligatoria para aquellas personas que acrediten haber recibido la única dosis o las dos dosis (según corresponda al tipo de vacuna aprobada por su país de origen), dentro de los últimos seis meses previos al embarque o arribo al país -y cumplidos los plazos para lograr la inmunidad efectiva-.

También se eliminó la referida obligación para las personas que hayan portado el Covid-19 dentro de los últimos 90 días previos al embarque o arribo

al país, en cuyo caso deberán acreditar haber cursado la enfermedad mediante resultado positivo de test PCR-RT o test de detección de antígenos, los que deben haber sido realizados entre veinte y noventa días previos al embarque.

OTRAS NOVEDADES

Nueva disposición ambiental (Calidad del aire - Decreto 135/2021)



Por decreto 135/2021, de fecha 4/5/21, se reglamenta la calidad del aire y las emisiones fijas y móviles en el marco de la Ley General del Ambiente.

Se establecen normas reglamentarias que contribuyen a mejorar la calidad del aire, prevenir la contaminación del mismo, y proteger el medio ambiente, incluyendo la salud humana. Se regula la autorización de emisiones permitidas, obligatoriedad de realizar controles periódicos, definiciones específicas, y se determinan asimismo incumplimientos y multas en caso de contravenir la normativa establecida.

Se prohíbe la emisión de forma directa o indirecta de sustancias materiales o energía por encima de los límites máximos establecidos o en contravención a lo establecido por este Decreto.

Asimismo, se enumeran las actividades que deberán contar con una autorización de emisión, independientemente de si las mismas son públicas o privadas. Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente establecer las pautas que deberá de contener la solicitud de autorización de emisión atendiendo a la integridad de la misma con otras autoridades ambientales. Sin perjuicio de las autorizaciones y del cumplimiento del presente decreto, toda persona física o jurídica, titular de la fuente generadora de emisión, será responsable de los perjuicios que esta pudiera ocasionar.

Se exceptúan de este reglamento: las aeronaves, los buques y los

artefactos navales.

Otro punto importante a resaltar es que se establece una prohibición de 2 años desde la publicación de la presente reglamentación, a la importación de vehículos automotores que no se adecúen a los estándares de emisión de fuentes móviles establecidos en el presente decreto.

De igual forma, se prohíbe la comercialización de vehículos automotores 0 km que no cumplan con las mismas condiciones.

Reapertura de gimnasios y Free Shops



Por decreto 144/2021, de fecha 19/5/21, el Poder Ejecutivo dispuso habilitar la reapertura -a partir del lunes 24 de Mayo- de las actividades deportivas en gimnasios y lugares cerrados, con un aforo máximo del 30% (treinta por ciento) de su capacidad máxima, siempre que las personas que utilicen dichos espacios permanezcan dentro de los mismos por el término máximo de una hora.

También se habilitó -a partir del 24 de Mayo- la apertura de los Free Shops ubicados en la frontera con la República Federativa de Brasil.

El equipo de YELPO & FACAL ABOGADOS está a disposición para cualquier consulta o información adicional.

Montevideo, 24 de Mayo de 2021